



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19809

28/07/2020

48187

**AUTOR/A:** MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que todas las Universidades del sistema universitario español disponen de normativa propia que rigen el procedimiento de traslado de expediente académico de un estudiante. Dichas normas son aprobadas por sus Consejos de Gobierno, que establecen plazos y procedimientos para su solicitud. En general, en determinadas carreras de demanda elevada, al conjugarse con el distrito único universitario se produce un alto volumen de matriculaciones que, a las pocas semanas, implican una ulterior petición por parte del interesado de traslado del expediente hacia otra Universidad por diversas motivaciones (muchas veces relacionadas con la proximidad al lugar de residencia, por ejemplo). Dentro de los plazos establecidos y si se cumplen los requisitos, estas peticiones tienden a ser aceptadas por las Universidades. Ahora bien, deben existir plazos que limiten la temporalidad de estos cambios, para garantizar que no afecten negativamente ni al desarrollo de las asignaturas que se dejan de cursar ni al propio estudiante si tuviere que iniciar las clases en su nuevo destino cuando ya han pasado varias semanas desde el momento de inicio del curso. En todo caso, cabe señalar que esta cuestión forma parte de las atribuciones organizativas de cada Universidad.

Madrid, 25 de septiembre de 2020